



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL ORIGINADO POR
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL GRUPO
FAMILIAR

Ab. Carla Nicole Diez Oñate

06 de mayo de 2016.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. Carla Nicole Diez Oñate**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Procesal**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire

Ab. Corina Navarrete Luque, Mt

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez

Guayaquil, a los 06 días del mes de mayo del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Carla Nicole Diez Oñate

DECLARO QUE:

El examen complejo **La conciliación como método alternativo a la solución del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 06 días del mes de mayo del año 2016

Abg. Carla Nicole Diez Oñate



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Carla Nicole Diez Oñate

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **La conciliación como método alternativo a la solución del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar**, cuyo contenido, ideas y criterios, son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días del mes de mayo del año 2016

Abg. Carla Nicole Diez Oñate

Dedicatoria

A mi abuelito, fuerza de mi casa, quien me enseñó que lo más importante es la familia.

A mi abuela, corazón de mi familia, quien me demostró que con amor y paciencia la voluntad más férrea puede cambiar.

A papá, de quien aprendí, que la educación y la preparación académica no terminan jamás.

A mamá y a Jonathan, inspiración principal para realizar este trabajo.

Y a mis maravillosos hijos, Ramón y Javier, a quienes me hubiera gustado enseñarles todo lo hermoso, que de mis abuelos y padres aprendí.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

URKUND

Documento: MDP-VI DIEZ OÑATE CARLA NICOLE_urkund.docx (D1895487)

Presentado: 2016-03-28 12:14 (-05:00)

Recibido: santiago.velazquez.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje: [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de esta aprox. 25 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 12 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://prezi.com/efg24juuwvrc/examen-complexivo-5/
	TESIS FINAL PILLAGUA.docx
	trabajo individual.docx
	http://www.derechoecuador.com/productos/producto/cat...
	DEBER PENAL SABADO.docx
	http://www.bsph.harvard.edu/population/domesticviolence...
	https://pyacam.files.wordpress.com/2012/02/r-o-634-6-feb...
	http://www.iadb.org/research/legislacionindigena/leyn/do...
	http://desarrollocalteoriaypractica.blogspot.com/2011/0...
	http://www.eumed.net/libros-gratis/2011/d/1046/conclusi...
	http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_plani.pdf
	http://www.ucjc.edu/files/pdf/intervencion_criminologica...
Fuentes alternativas	
La fuente no se usa	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

TRABAJO DE TITULACION EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA OBTENCIÓN

1 Activo

LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL ORIGINADO POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR

Ab. Carla Nicole Diez Oñate 23 de febrero de 2016.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACION Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Carla Nicole Diez Oñate, como requerimiento parcial para la obtención

del

Grado Académico de Magister en Derecho Procesal, REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire

Ab. Corina Navarrete Luque, Mt

DIRECTOR DEL PROGRAMA Dr. Santiago Velázquez Velázquez

Guayaquil, a los ____ días del mes de ____ del año 2016 UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Yo, Abg. Carla Nicole Diez Oñate DECLARO QUE: El

examen complejo

La Conciliación como Método Alternativo a la Solución del Conflicto Penal originado por Violencia contra la Mujer o Miembros del Grupo Familiar previo

a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Procesal,

ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico

del proyecto

de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los ____ días del mes de ____ del año 2016 EL AUTOR

Abg. Carla Nicole Diez Oñate Dedicatoria A mi abuelito, fuerza de mi casa, quien me enseñó que lo más importante es la familia. A mi abuela, corazón de mi familia quien me demostró que con amor y paciencia la voluntad más férrea puede cambiar. A papá, quien me enseñó que la educación y la preparación académica no terminan jamás. A mamá, inspiración principal para realizar este trabajo.

LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL ORIGINADO POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O

Fuente externa: <https://prezi.com/efg24juuwvrc/examen-compl...> 79%

La conciliación como método alternativo a la solución del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar 1.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN.....	1
------------------------	---

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1. MARCO DOCTRINAL	4
2.1.1. La conciliación.....	5
2.1.2. La conciliación en materia penal.....	7
2.1.3. La familia.....	10
2.1.3. a. Conceptos.....	11
2.1.3. b. Importancia.....	11
2.1.3. c. Tutela Judicial.....	14
2.1.4. Los delitos contra la mujer o miembros del grupo familiar.....	18
2.1.5. Tipos de Agresión.....	22
2.2. MARCO METODOLÓGICO	24
2.2.1. Metodología.....	24
2.2.2. Método.....	24
2.2.3. Categorías analíticas.....	24
2.2.4. Dimensiones analíticas.....	25
2.2.5. Instrumentos.....	25

2.2.6. Unidades de análisis.....	25
2.2.7. Gestión de datos y criterios éticos.....	27
2.2.8. Resultados y argumentación de resultados.....	27
2.2.9. Presentación de la propuesta con su respectiva validación por experto.....	43

CAPÍTULO III

CONCLUSIÓN

3.1. CONCLUSIÓN.....	46
3.2. RECOMENDACIONES.....	48

CAPÍTULO IV

REFERENCIAS

REFERENCIAS.....	49
APÉNDICES.....	51

Resumen

La violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, es un fenómeno que ha coexistido desde siempre con el concepto de familia en nuestro país, aun existiendo normas que lo penan, es un hecho, que existe un nivel de tolerancia cultural con respecto de este tema. En Agosto de 2014, se promulgó el Código Orgánico Integral Penal, el cual, en el Capítulo de Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sanciona este tipo de conducta, lo que ha llevado a un incremento de denuncias de esta particular forma de violencia; sin embargo, un mínimo de los casos llegan a finalizar o un número más reducido presta una solución definitiva al problema, por lo que este tipo de violencia cada vez crece más. La metodología que se utilizó en el presente trabajo es cualitativa, y tiene un carácter Propositivo-Jurídica. Dentro del presente trabajo se demostró que existe vulneración a principios constitucionales de protección a la familia, por lo que, se determinó la necesidad urgente de implementar la conciliación como un método alternativo que actúe paralelamente al actual proceso penal; y se redactó una propuesta de reforma legal, que permite el uso de la conciliación para la solución de conflictos originados por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, y de ésta forma, de así decidirlo las partes, se podrá dar un trato personalizado a cada proceso, se encontrará un solución específica a cada caso, y de esta manera se erradicará la violencia intrafamiliar.

PALABRAS CLAVES:

1. Tolerancia Cultural
2. Propositivo-Jurídica
3. Femicidio

Abstract

Violence against women or other family members is a phenomenon that has always coexisted with the concept of family in our country. Even though laws exist against it, there is still a level of cultural tolerance towards this behavior. In August of 2014 the Code of Organic Ingrained Penalty was enacted. In this document, under the Chapter of Crimes of Violence Against Women or a Member of the Nuclear Family, these actions are sanctioned. This has brought about a rise in the number of police reports dealing with this type of violence. However, only a very small number of cases are resolved meaning that this is not a definitive solution to the problem, which is why this type of violence is still becoming more widespread. The methodology used in this work was qualitative and has characteristics promoting legal change. This project demonstrates that there is an infringement on the constitutional rights of protection of the family. Because of this, it can be determined that there is an urgent need to implement mediation as an alternative method that can act simultaneously with penal process. Also, there is a written proposal of legal reform which would permit the use of mediation to solve conflicts based on violence against women and other members of the nuclear family. This way, the treatment of each case can be personalized and specific solutions can be found for each family, therefore eradicating family violence.

KEY WORDS:

1. Cultural Tolerance
2. Propositional-Legal
3. Femicide

CAPITULO I.- INTRODUCCIÓN

El objetivo de estudio será el Derecho Procesal, especializado en el campo de Derecho Procesal Penal, el cual estudia las normas procedimentales para el juzgamiento de las conductas consideradas por ley como delictuales o contravencionales.

Existe un conocido refrán popular, que establece “Cada familia es un mundo”, y se refiere a que cada familia mantiene, su propia estructura, su forma de administración, sus particulares debilidades y fortalezas, y por tanto, sus miembros no pueden ser tratados de forma general, si lo que se busca es la consecución de sus fines, partiendo de la concepción de que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” establecido en el artículo 16 No. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

A pesar de las campañas privadas y gubernamentales, y los esfuerzos realizados, a fin de erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; es un delito que sigue pasando diariamente, y más preocupante aún, es que el índice de reincidencia de estos casos, continúa aumentando, lo que lleva a pensar que la penalización de estos actos no es suficiente para erradicarlos. Los actos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, han llegado al extremo de tentativas de asesinato e incluso femicidio en algunos casos, por lo que es de vital importancia encontrar una opción eficiente y eficaz para al menos disminuir este tipo de conducta delictiva y erradicar su reincidencia.

La tendencia predominante en el derecho ecuatoriano, es la del constitucionalismo – garantista, por lo cual mediante la Constitución se busca brindar protección a ciertas instituciones, como la familia, objeto de este estudio. La Constitución y también el Código Orgánico Integral Penal, contemplan la conciliación como un método viable para la solución de controversias originadas por un delito.

Por el alto porcentaje de los índices de reincidencia en los casos de violencia intrafamiliar, se considera que la penalización de esta conducta no ha sido suficiente para solucionar los problemas particulares de cada caso que originan la violencia, y no permiten que la familia alcance sus fines, protegidos constitucionalmente.

La Constitución, en su artículo 67, reconoce a la familia en sus diversos tipos, la protege como núcleo fundamental de la sociedad, y garantiza las condiciones que favorezcan la consecución de sus fines; con base en esta disposición constitucional, y asumiendo el reto de proponer una reforma legal, se considera que por su naturaleza y requisitos intrínsecos, la conciliación, es el método más eficaz para conseguir identificar, para su posterior solución, los problemas particulares a cada caso, que originan éste tipo de violencia, y por tanto lograr la erradicación de tal actuar; la rehabilitación de la víctima y del agresor, para su posterior reinserción al grupo familiar, y la reintegración de la familia, por tanto este trabajo se, a fin de proponer como primer punto lo siguiente:

La aplicación de la conciliación en los delitos contra la mujer o miembros del grupo familiar, como método más eficaz, para conseguir la preservación de la familia; la rehabilitación conjunta del agresor y de la víctima, para la posterior reinserción al grupo familiar; y la reparación integral de los derechos vulnerados, producto de la voluntad de ambas partes, expresada durante el proceso de conciliación.

Luego de demostrar la efectividad del método de conciliación para este ámbito de delitos; proponer la reforma legal del artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, de manera que se incluya la posibilidad de implementar, la conciliación en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar; con reglas especiales coherentes a este tipo de delito.

Por lo antes expuesto, se perfila como objetivo principal de éste trabajo: fundamentar una reforma legal, a fin de conseguir la viabilidad de la aplicación de la conciliación como método alternativo para la solución de controversias originadas

por delitos de violencia física o psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Y como objetivos específicos se establece la eficacia de la conciliación como método de solución a las controversias originadas por delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar; determinar los casos y los requisitos con los cuales debe ser aplicada la conciliación en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar; comprobar mediante un estudio cuali-cuantitativo, la viabilidad de la aplicación de la conciliación como método más efectivo para solucionar controversias originadas por delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar y finalmente fundamentar la reforma legal de la que se habla en el párrafo anterior.

Por lo antes expuesto se establece como premisa del presente trabajo lo siguiente: sobre el análisis categorial de los derechos fundamentales, la tutela judicial y la investigación de los segmentos poblacionales, se elabora una reforma al Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal, en la cual se permita la conciliación como método alternativo para la solución del conflicto penal originado por la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

CAPITULO II.- DESARROLLO

2.1.- MARCO DOCTRINAL

Precisando al delito como lo establece el Artículo 1 del código penal chileno, “toda acción u omisión voluntaria penada por la ley”, encontramos al respecto, distintas definiciones, las mismas que varían dependiendo del punto de vista de cada autor, siendo, a juicio personal, una de las más acertadas, la definición aportada por el maestro *Carnelutti* citado por (ARGIBAY, 1972). “Es un hecho que se castiga con la pena, mediante el proceso”.

Los delitos por su naturaleza se clasifican en de acción pública o acción privada, y la actual legislación determina el catálogo de delitos de acción pública dentro del Código Orgánico Integral Penal.

La familia, se encuentra preservada constitucionalmente, en el artículo 67, el cual garantiza su protección para la consecución de sus fines, pues es considerada el núcleo de la sociedad, y por tanto, es lógico imaginar, que cualquier violencia física o psicológica que se propicie a la familia, se encontraría penado por la ley de manera particular.

Pero que sucede cuando dichos actos de violencia son propiciados por un miembro de la misma familia a otro; dichos actos actualmente se denominan, delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar; los cuales se encuentran detallados en el párrafo primero, de la sección segunda, denominada “Delitos contra la integridad personal”, del capítulo segundo, de los Delitos contra los Derechos de Libertad, del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano¹.

Dentro del mismo cuerpo legal, se encuentran determinadas los procesos y las penas para cada uno de los delitos; y además se encuentran plasmados los

¹ En adelante se le hará referencias por las siglas “COIP”

procedimientos alternativos, que el legislador considero prudentes, para conseguir la constante realización de la justicia, procurando que se utilicen de modo adecuado los recursos para la ejecución de la misma que propugna la actual constitución.

Es por este motivo, y con el antecedente del éxito que ha tenido la implementación del acuerdo reparatorio en materia penal, que se reconoce la conciliación para determinados delitos, como un método para la solución de controversias, en el artículo 663 en el COIP, ya que mediante la misma se ahorra tiempo y disminuye la carga procesal de los juzgados, ya que se va en mira de una solución más proba, eficiente y con mayor celeridad. Sin embargo, excluyó taxativamente, a los delitos de violencia intrafamiliar, del catálogo de delitos que podían ser resueltos mediante conciliación.

Es el fin de este trabajo elaborar una reforma al artículo 663 del COIP, a fin de implementar la conciliación como método alternativo de solución al conflicto penal originado por violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar; sin embargo previo a realizar eso, se debe establecer la eficacia de este método, es por esto que a continuación se revisará desde el ámbito doctrinal todos los aspectos necesarios para establecer la eficacia de la conciliación para este tipo de delitos.

2.1.1. LA CONCILIACIÓN

La conciliación o mediación, es definida por el Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación como:

“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”

Teniendo como principales objetivos o características:

1. Reducir los obstáculos a la comunicación entre los participantes del proceso.
2. Realizar al máximo la exploración de alternativas para solucionar el conflicto que se trata.
3. Por sus características intrínsecas, tener en cuenta las necesidades de todos los que en ella intervienen.
4. Proporcionar un modelo para la futura resolución de conflictos.

La mediación persigue una solución acordada entre los intereses de las partes que intervienen en ella; mismo que está en clara oposición a los métodos judiciales de resolución de conflictos, dado que éstos tienen como objetivo abstracto el descubrimiento de la verdad. Dentro de una contienda judicial las partes se enfrentan y dentro del proceso son contendientes mientras que en la mediación, las partes actúan juntas, cooperan en busca de una decisión concertada. En el proceso judicial un tercero reemplaza la voluntad de los intervinientes; en la mediación, las partes mantienen el control del proceso y acuerdan su propia solución en base a su realidad, en los intereses particulares que los motivan, y teniendo como objetivo una solución efectiva y eficiente para su problema.

Dentro de un proceso judicial una parte se declara vencedora y la otra perdedora; en la mediación todos los intervinientes son beneficiados con la resolución que de manera conjunta han construido. En el primer caso la decisión tiene como base principal la ley o un precedente jurisdiccional y no siempre atiende en su totalidad el interés de las partes, dado que la ley es una para todos los habitantes; en la mediación la decisión final resuelve el conflicto de los intervinientes en base a sus propios intereses, a lo que ellos aportaron al proceso, sin tener como fundamento principal la ley o fallos anteriores, puesto que por sus características propias, se le permite un trato personalizado a cada caso que se trate.

2.1.2. LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL

La búsqueda de la humanización de la justicia, es hoy una realidad que se está desarrollando a pasos acelerados en la solución de los conflictos de tipo penal.

Varios países reconocen que sus juzgados están colapsados, que existe una utilización exagerada de las penas privativas de libertad, que conlleva a un dolor muy grande a los familiares, y además a una sobrepoblación de los centros penitenciarios; todo lo cual acarrea grandes valores del presupuesto estatal; y además que la atención a las víctimas de los procesos penales es escasa y además insuficiente, debido a que la prioridad principal es el aislamiento del infractor.

La mediación o conciliación considera las causas particulares y reales del conflicto y las consecuencias del mismo de una manera personalizada, imposible de efectuar en el proceso penal ordinario; y de ésta manera busca la manera más idónea, eficaz y efectiva para satisfacer las necesidades personales de la víctima y del agresor.

La finalidad de este proceso es, siempre que sea posible, evitar una pena de prisión o reclusión que además de estigmatizar al agresor socialmente de por vida, tampoco satisface la necesidad de la víctima del proceso de sentirse oída, que sus intereses han sido integrados, ni reparada por el agresor; tampoco permite que el agresor tenga la posibilidad de recuperar el papel social del que es desposeído cuando entra a cumplir una pena de cárcel, ni le permite a la sociedad que pueda integrar para sí tanto a víctima como al agresor rehabilitado, y pacificar de este modo la convivencia, cumpliendo así con varios mandatos de la norma constitucional de lograr la paz social, como lo establece ROXIN, citado por (MARTINEZ, 2011) “la reparación tiene efectos resocializadores ya que obliga al autor a enfrentarse con las consecuencias del hecho y a asumir legítimos intereses de las víctimas”

En el procedimiento ordinario, el conflicto penal, a través de su sistema de administración de justicia, es resuelto entre el Estado, representado por el juzgador o juzgadores, y la persona a quien se le imputa el hecho punible; tanto la víctima como

la sociedad se mantienen como simples referencias, a las que se las utiliza para justificar la acción punitiva por parte del Estado y en cuyo nombre el infractor sufre las sanciones de la infracción cometida. El derecho penal, al enfocarse, en el sujeto activo del delito, provoca que su función gire en torno a determinar el tipo penal que se realizó, quien es perpetrador de dicho tipo penal y cuál es la sanción que debe afrontar en consecuencia.

Para cambiar este modelo de sistema penal, a un modelo en el que se busque la restauración integral de la víctima del delito y del daño ocasionado, tenemos que contestar a las siguientes interrogantes, según (ZEHR, 1990):

1. ¿Cuál es la naturaleza del daño resultado del delito?
2. ¿Qué necesidades deben ser satisfechas para "hacerlo bien" o reparar el daño?
3. ¿Quién es el responsable de reparar el daño?

Es un hecho que el sujeto pasivo del delito (víctima) tiene una serie de necesidades que el derecho procesal penal ordinario ha sido ineficiente de cubrir, puesto que la pena de cárcel o una compensación monetaria no son siempre una reparación integral del daño cometido como lo requiere nuestra constitución; es por este motivo que las corrientes contemporáneas del derecho procesal penal intentan suplir esta deficiencia y su finalidad es atender las necesidades de respuesta, reconocimiento, seguridad, reparación y significación de la víctima del delito.

La conciliación en materia penal se construye como una alternativa que valoriza tanto al sujeto pasivo como al sujeto activo del delito, puesto que crea los sitios precisos para el derecho penal y además garantiza una participación activa, certera y de vital importancia de los actores del ilícito en la solución del conflicto penal. A fin de que la mediación penal pueda llevarse a efecto, y lo más importante, para evitar la re victimización del sujeto pasivo, es ineludible que el perpetrador del ilícito reconozca que ejecutó el delito materia de la mediación, y que la víctima dé el sí para en aplicar la mediación. Es importante reafirmar que la conciliación penal no se trata de justicia penal negociada, y es justo por esta razón que los logros alcanzados por

medio de esta institución del derecho, no implican obligatoriamente el sobreseimiento de la causa. Sin embargo, es posible que el juez o jueces consientan en aplicar éste método con el fin de obtener la individualización de la sanción o conceder sustitutivos de ésta; éste procedimiento también es utilizado por los entes responsables de la ejecución de penas, al momento de discernir sobre concesiones de beneficios carcelarios.

Los programas de mediación penal entre víctima y victimario tienen como función el poder demostrar de manera ejemplar lo siguiente:

- 1.** Las víctimas aceptan, en amplia medida, los ofrecimientos de reparación y la petición de perdón, aunque la indemnización material integral llegue de modo común en segundo lugar.
- 2.** Los infractores cumplen, en efecto los acuerdos de reparación.
- 3.** Los contactos directos entre infractor y víctima se sienten, la mayoría de las veces, de manera positiva en ambas partes, pues se suprime la imagen hostil, del miedo en la víctima, y en el infractor se constituye un umbral de inhibición y de una reflexión concreta sobre el sufrimiento de la víctima, y para ambos origina una solución del conflicto, de acuerdo con una asimilación psicológica del acto delictivo.
- 4.** Los principios de justicia, de igualdad, de protección de las víctimas y de protección de los delincuentes pueden garantizarse sin procedimiento formal.
- 5.** La reparación como sanción autónoma o la obligación, en el marco de una sanción de libertad vigilada u otras, puede realizarse, igualmente, a través de un procedimiento penal, aceptando los intereses que deben ser protegidos.
- 6.** La reparación en su potencial de reinserción social y en su aspecto normativo de prevención general tiene, por lo menos, el mismo valor que las sanciones tradicionales.

2.1.3. LA FAMILIA

La familia es una institución social sobre la que se articulan y principian los fundamentos básicos de nuestra sociedad, estos fundamentos son de orden jurídico, cultural, económico, afectivo, moral, entre otros. Teniendo en cuenta la diversidad de modelos de familia, las necesidades que satisface cualquiera de tales modelos de familia, o grupo de convivencia, implican múltiples relaciones interpersonales que necesariamente experimentan crisis y conflictos.

La familia, es definida en la constitución actual en el artículo 67, como núcleo fundamental de la sociedad, y garantiza condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Basándonos en lo establecido en la norma constitucional, podemos determinar que la familia, para el Estado ecuatoriano, tiene principal importancia, dado que de acuerdo a su correcto desenvolvimiento, es que la sociedad podrá alcanzar sus fines máximos, consagrados también constitucionalmente como el “Buen Vivir”; es esta familia, la que proveerá a los próximos representantes del país, a los profesionales, a los artistas, a los deportistas, a los miembros de la fuerza pública y demás individuos que cumplen los diversos roles de la sociedad. Es por este motivo que el correcto funcionamiento de la familia, ha sido considerado actualmente de vital importancia y merecedor de protección constitucional.

Sin embargo en la actualidad, el Ecuador enfrenta un gran problema social, que es el creciente índice de violencia intrafamiliar, lo que, por lo antes expuesto, significa una gran preocupación por parte del gobierno y otras entidades tanto pública como privadas; es por este motivo que se han iniciados diversas campañas y políticas públicas para tratar de erradicar este tipo de actuar, sin obtener hasta el momento un resultado eficaz.

Se debe considerar que para poder encontrar una respuesta adecuada a este problema, es necesario recopilar información, sobre qué es la familia, su importancia y la protección jurídica que garantiza su normal funcionamiento, para luego poder

determinar los errores que se están cometiendo, que no permiten una solución eficaz a los problemas familiares, que originan la violencia; para luego proponer el método más eficiente y eficaz para solucionar este tipo de controversias.

2.1.3. a. CONCEPTO

Existen muchas definiciones sobre la familia, sin embargo considero muy acertada la definición de familia de (SOMARRIVA, 1983) “La familia es el conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, del parentesco o de la adopción”, claro que se debe aumentar a esta definición el vínculo por unión de hecho. Otra definición es la aportada por (ESTRADA, 2014), quien sobre la familia, declara “puede ser considerada como una célula social cuya membrana protege en el interior a sus individuos y los relaciona al exterior con otros organismos semejantes.”

Con respecto a su relación con la sociedad, CAPOGRASSI, citado por (D'AGOSTINO, 2006), indicaba “Toda la crisis de la época moderna reside en la gran inestabilidad de la familia y ésta, en definitiva, resume los rasgos esenciales y conclusivos toda la crisis de la sociedad, la cual está representada perfectamente por la familia, y sólo puede ser analizada a través de ella.”

Luego de revisar las diversas definiciones, se concluye que la familia es el origen de todo, nuestra primera escuela y la responsable de nuestra formación como individuo y como miembro de una sociedad organizada, para la cual debemos ejercer un rol determinado.

2.1.3. b. IMPORTANCIA

(BOWEN, 1991), plantea la importancia del apego, es decir, todo ser humano necesita sentirse amado, protegido, parte de esta experiencia le permite conectarse con otros y estar incluido en sus historias.

La pertenencia a un grupo familiar específico, se simboliza en el apellido; y se experimenta en el parecido físico y emocional con los miembros de la familia, “en el legado histórico de los ancestros, en las creencias y valores compartidos, etc. Todos estos elementos se conjugan para permitir un rango de certezas acerca de nuestro origen. El tener una base que se experimenta como segura, un tronco común, un pasado que se conoce, favorece la vivencia del presente y la incertidumbre del futuro con un sentido de esperanza” (ESCOBAR, 2008).

Como roles sociales, la maternidad y la paternidad son cuestiones reguladas por la sociedad; es ésta la que define quién o quiénes serán los cuidadores y socializadores de los menores que se van integrando a la sociedad y harán parte de la generación adulta del futuro. (MICOLTA, 2008). Sin embargo, cabe anotar que en la actualidad los roles de maternidad y paternidad, han cambiado mucho, debido los cambios sociales y políticos que han sucedido a lo largo de los años, y que por supuesto han tenido impactos en el desarrollo de las familias.

Al respecto (BADINTER, 1991), establece que, “Hoy – tal vez sea demasiado prematuro afirmarlo- se diría que el padre, habiéndose despojado de su imagen autoritaria, se identifica cada vez más con su mujer, es decir, con la madre. Al tiempo que las mujeres se virilizan y toman distancia respecto de la maternidad, aparece, sobre todo en los hombres jóvenes, el deseo, si no de maternidad, de cumplir funciones de madre. No solamente hay cada vez más padres divorciados que piden la tutela de sus hijos pequeños, sino que estudios recientes constatan en los padres jóvenes actitudes y deseos tradicionalmente calificados como maternales”.

Compartiendo la misma opinión que Badinter, (MELER, 2000), sostiene que “(...) la fascinación inicial respecto del posible ascenso social dejó como saldo negativo la comprobación de que existen otras necesidades más allá de la disposición de bienes materiales y de prestigio. La enajenación en el trabajo está entrando en crisis, pese a que las empresas todavía fomentan una dedicación absoluta a su tarea por parte del personal calificado y difícil de reemplazar (...) algunos varones divorciados

renuncian a posiciones empresarias muy convenientes, para poder disponer de sus horarios de no perder contacto con sus hijos. Este tipo de estrategia estaba reservada hasta hace poco tiempo para las mujeres. Eran las madres quienes detenían sus carreras aceptando perjudicar sus posibilidades de ascenso para dedicar más tiempo a los niños pequeños.”

A pesar de este cambio, en el rol paternal, cabe indicar que la existen también mujeres que aun teniendo una actividad profesional, mantienen prioritariamente la carga mental de su rol de madre, sobre este tema (THOMPSON, 1989), han encontrado que los cambios, a favor de la equidad en lo roles masculinos y femeninos en el ámbito laboral tienden a ser más evidentes, que aquellos acaecidos en el campo familiar; en éste, la redistribución es menor.

Sin embargo, con el desarrollo de la industrialización y el capitalismo, el papel de madre es devaluado, y se origina una imagen predominante de mujer en un ambiente de producción y trabajo, con el fin de ser también proveedora del hogar, y no solo el hombre como antiguamente se concebía. La dominación que ejercían los padres sobre las madres y los hijos, ha cambiado notablemente, más no ha sido del todo destruida; a pesar que en el interior de cada familia, ya la dominación masculina no se impone como en la antigüedad, aún se conservan algunas prácticas sociales que mantienen dicha dominación viva, y no solo con respecto al padre sino a quien haga las veces de jefe de familia.

Con las premisas revisadas, se evidencia la importancia de la familia, para la correcta evolución del individuo y la consecución de sus fines, con lo que queda demostrado que la familia, no es solo merecedor, sino que debe ser obligación del Estado, su protección mediante políticas públicas, campañas y programas de prevención, nutrición, vivienda, emprendimiento, acorde a la realidad actual, debe asegurar su correcto desenvolvimiento y posibilidad certera de consecución de sus fines para el bien de la sociedad.

2.1.3. c. TUTELA JUDICIAL

Una vez determinado el concepto y la importancia de la familia, para el individuo y por tanto para la sociedad, corresponde ahora revisar la protección jurídica que el Estado le garantiza a la familia, empezando por la norma suprema, esto es la Constitución, para luego revisar las normas inferiores.

La Constitución en su artículo 67, reconoce a la familia en sus diversos tipos, y además garantiza como primer punto la protección de ésta como núcleo fundamental de la sociedad y en segundo lugar garantiza las condiciones que ayuden integralmente al logro de sus fines. Además no establece diferencias entre las familias que se constituyan por vínculos de hecho o jurídicos, y lo que si establece es que prevalecerá la igualdad de derechos y oportunidades de sus miembros. Desde éste artículo podemos comenzar a apreciar el valor que se le da a la familia en nuestro ordenamiento jurídico, y no como institución sino también como un cuerpo vivo con fines predeterminados por el Estado, para el avance mismo de éste.

El mismo cuerpo legal en su artículo 69, establece los derechos de las personas integrantes de la familia, dentro de los cuales encontramos la imposibilidad de embargar bienes de patrimonio familiar; la promoción de maternidad y paternidad responsables para cumplir la obligación de crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos; la especial atención a las familias disgregadas, entre otras. Éste artículo refleja el interés del Estado en que la familia se mantenga unida, que ésta cuente con un hogar que no se le pueda arrebatar y promulga que los padres y madres sean responsables en la crianza y protección de los hijos, por cuanto de ellos dependerá en mayor parte el futuro de éstos.

Con respecto a la equidad entre hombre y mujer, la Constitución en su artículo 70 determina, como deber del Estado el formular y ejecutar las políticas que sean necesarias para lograr la igualdad entre ambos géneros, por lo cual deberá utilizar el

medio especializado en concordancia con la Ley, además establece que el Estado deberá incorporar el enfoque de género en programas y planes, y tendrá que brindar el apoyo técnico para su forzosa utilización en el sector público. Esta norma responde a la necesidad de eliminar al sistema Sexo-Género, el cual produce desigualdades o inequidades entre hombres y mujeres porque dependiendo si el rol, la responsabilidad, el acceso, etc., es realizado por un hombre o una mujer, la valoración social que se da a éste no es equitativa para ambos. (JUDICIAL, 2015)

En relación a los niños, niñas y adolescentes, la Constitución en su artículo 45, garantiza el goce de algunos derechos que el Estado garantizará, para los fines de éste trabajo, considero que uno de los más importantes son que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar de la integridad tanto física como mental; **a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar** (las negritas son mías) y comunitaria; a ser consultados en los asuntos que les afecten; y a salvo que constituya un perjuicio para ellos, recibir información acerca de sus familiares o padres ausentes. Éste artículo denota la importancia que tiene el contar con su familia dentro de la formación de un menor, y por tanto el Estado consideró su relevancia para constituirlo como un derecho con protección de grado constitucional, y por tanto los administradores de justicia deben considerarlo dentro de sus decisiones de carácter jurisdiccional.

No solo la Constitución contempla normativa que protege a la familia, con respecto a la función de la familia, dentro del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, se establece en el artículo 9, que la legislación reconoce y resguarda a la familia como el espacio natural y esencial para el desarrollo completo de la niña, niño y adolescente, en concordancia con la disposición constitucional, conjuntamente establece que a los progenitores les incumbe primariamente la responsabilidad compartida del cuidado, respeto y resguardo de los hijos y la fomentación, respeto y exigibilidad de sus derechos.

En relación a la responsabilidad del Estado frente a la familia, el Art. 10 determina que es deber primario del Estado, establecer y aplicar políticas, programas y procedimientos que afirmen a las familias para que puedan lograr la consecución de las responsabilidades establecidas en artículos anteriores.

Además establece en su artículo 21, que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener relaciones afectuosas de caracteres permanentes, personales y habituales con su padre y su madre, incluyendo a los demás familiares, fundamentalmente la niña, niño o adolescente se encuentran separados de los progenitores u otros parientes, por cualquier suceso; lo que promulga con más fuerza incluso la voluntad estatal de mantener a la familia unidad. Además establece en el siguiente artículo que el acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida, por lo que se infiere que no solo los métodos ordinarios sino también los métodos alternativos deben ser considerados previo a decidir la desintegración de la familia.

Una vez revisada las normas constitucionales y legales que protegen a la familia, es momento de también revisar las normas que hablan sobre esos hechos de violencia que ocurren dentro de la familia, denominados como de violencia intrafamiliar; con respecto a este tema, la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la define la violencia intrafamiliar, como toda omisión o acción que radique en cualquier tipo de maltrato, ya sea en el ámbito mental (psíquico), físico o de carácter sexual, siempre que éste sea realizado por un miembro de la misma familia a la que pertenece la mujer u otro integrantes de ésta. Además categoriza ésta violencia en tres formas (física, psicológica y sexual), las cuales detalla en su artículo No. 4 siendo objeto de este estudio la primera y la segunda, esto es violencia física y psicológica:

VIOLENCIA FÍSICA.- Es definida en el mencionado artículo como todos los actos de fuerza que produzcan un daño, sufrimiento, o dolor de manera física en la persona que sufre dicho acto, cualquiera que sea el modo en el que se emplee dicha fuerza y

las consecuencias que ésta produzca, sin que tenga mayor relevancia el tiempo que requiera el sujeto pasivo para su recuperación; es decir la violencia física será considerada como tal, sin importar que el tiempo que necesite de recuperación la víctima sea de un día o cien.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA.- Éste tipo de violencia se define como toda omisión u acción que tenga como consecuencia dolor, daño y/o perturbación emocional, disminución de autoestima o alteración psicológica en la psiquis de la mujer o miembro del grupo familiar agredido. Se considera también violencia psicológica, la amenaza o intimidación mediante el uso del apremio moral de un miembro de la familia contra otro, infundiendo temor o miedo a ser víctima de un mal grave o inminente en su humanidad o en la de sus familiares ya sean ascendientes o descendientes o afines hasta el segundo grado.

En relación al juzgamiento de este tipo de actuar, se establece en el artículo 21 del presente cuerpo legal, la audiencia de conciliación en la cual el Juez procurara la solución del conflicto y de llegarse a esta, aprobara el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueron del caso; con la finalidad de mantener la familia y bajo el principio de mínima intervención penal.

El COIP, sanciona en el párrafo primero, de la sección segunda, denominada “Delitos contra la integridad personal”, del capítulo segundo, de los Delitos contra los Derechos de Libertad, artículo 155 “**Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-** el cual mantiene la misma definición de violencia que establece la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y aclara que se determina a miembro del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

En el artículo 156, que habla sobre la violencia física, se establece como sanción al que perpetrare este tipo de conducta, la misma prevista para el delito de “lesiones” pero aumentándole un tercio. El artículo 157, establece que en caso de consumir violencia psicológica, por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones, las sanciones variará dependiendo del tipo de daño que se cause en la víctima, yendo desde treinta a setenta días de pena privativa de libertad en caso de tratarse de daño leve hasta pena de uno a tres años en caso de daño psíquico severo.

Las normas antes citadas, reflejan la importancia que el Estado otorga a la preservación de la familia puesto que no solo se han promulgado leyes que la protejan sino también leyes que penalizan cualquier tipo de violencia contra ella, incluso si esta violencia es perpetrada por un miembro de la misma familia contra otro; sin embargo toda esta tutela judicial que el estado ha proveído mediante ordenamiento jurídico no ha sido suficiente para erradicar la violencia, esto indica que la penalización del ese tipo de actuar no ha sido suficiente y es objeto de este estudio, proponer un método efectivo y eficaz que contribuye no solo al castigo por el delito cometido sino a una verdadera solución a los problemas que originan esta conducta, y de esta manera preservar la familia.

2.1.4. LOS DELITOS CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR

La violencia en las formas de terrorismo, delitos contra la propiedad, etc, han sido objeto de atención nacional e internacional desde los inicios de la humanidad. Sin embargo la violencia doméstica, es un tipo de violencia que no ha sido objeto de atención internacional ni nacional, sino desde aproximadamente la década de los 70. Debido a que nuestra sociedad ha mostrado una “tolerancia cultural” respecto al fenómeno de la violencia intrafamiliar.

En la actualidad se observa esta violencia con mayor nitidez, y citando a (ALCALE, 2001), la denomina “lacra presente en todos los países.” Pero qué es exactamente la violencia intrafamiliar, al respecto existen algunos conceptos.

La ley creada específicamente para combatir la violencia intrafamiliar, lo define en su artículo 2 como toda omisión o acción que constituya en el maltrato ya sea físico, sexual o psicológico, perpetrado por un miembro de la familia contra la mujer u otro miembro de la misma familia. (ESPINOSA, 2001), citando a DOMENACH, define la violencia doméstica como “el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener del individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente.”

El factor principal para que se de la violencia intrafamiliar, es el factor socioeconómico, puesto que es lo que produce los mayores problemas en la pareja, y por obvia consecuencia de los problemas de la pareja, los problemas en la relaciones paterno-filiales, sin embargo es importante recalcar que no se debe entender que la violencia intrafamiliar es un fenómeno exclusivo del estrato social denominado bajo, sino que las formas de violencia varían de acuerdo al factor socioeconómico; además cabe también señalar que la mayor causa de separación, no es el factor socioeconómico sino problemas sentimentales.

(BIANCHINI, 2002), cuando califica el fenómeno de la violencia doméstica, “se asocia fundamentalmente a estratos de población con bajo nivel económico y cultural, estigmatizados por la existencia en ellos de muy diversos “desórdenes” subculturales.” y a ello le agrega (GARCIA, 1999), “en estas² se encuentran más desarrolladas las habilidades verbales y sociales para la expresión y canalización de la agresión.”

Estos enunciados son ciertos parcialmente, por si bien es cierto la violencia intrafamiliar es más común en las familias de entorno social bajo, debido al factor económico, y a lo que diversos autores, en el ámbito de la violencia doméstica, ha

² Refiriéndose al entorno social medio y alto.

denominado déficit de masculinidad³; también es cierto que la violencia intrafamiliar está presente en los demás entornos sociales, por otras causas detonantes de las disfunciones en la dinámica familiar, tales como la infidelidad, los celos, o la incompatibilidad de caracteres. Es por esto que la afirmación de (GARCIA, 1999), sobre la “canalización de la agresión”, es correcta pero solo en lo referente a la agresión física más no a la violencia psicológica.

Otro factor importante a anotar, es lo que establece (ESPINOSA, 2001), citando a PERLADO. P. “casi el 80% de los agresores han sido víctimas o testigos de malos tratos en el seno familiar.” Por tanto este comportamiento se vuelve una conducta normal para los testigos del mismo, quienes corren el riesgo de repetirlo en su vida adulta.

Cabe diferenciar, en este punto, que existen tres tipos de violencia, que por lo general se encuentran plasmados en todas las legislaciones que tratan este tema; y son:

1. Violencia Física;
2. Violencia Psicológica; y
3. Violencia sexual.

Existe una postura, que incluye también la denominada violencia económica, la cual hace referencia al no proveer deliberadamente de recursos económicos necesarios o utilizarlos como manera coercitiva para conseguir un objetivo determinado, siendo su principal víctima, los adultos mayores.

Sin embargo, como el objeto de este estudio, es a la violencia física y psicológica, cabe realizar un análisis más extenso de estas dos categorías.

³ Esta denominación, hace referencia a que en la clase trabajadora, los hombres reciben más órdenes de las que dan, lo que genera en ellos, una sensación de desesperación al considerar que su autoidentidad masculina es atacada.

VIOLENCIA FÍSICA.

Es el tipo de agresión, que presenta estadísticamente el mayor número de casos; es definida en dentro de nuestra legislación como todos los actos de fuerza que produzcan un daño, sufrimiento, o dolor de manera física en la persona que sufre dicho acto, cualquiera que sea el modo en el que se emplee dicha fuerza y las consecuencias que ésta produzca, sin que tenga mayor relevancia el tiempo que requiera el sujeto pasivo para su recuperación; es decir la violencia física será considerada como tal, sin importar que el tiempo que necesite de recuperación la víctima sea de un día o cien.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

Se define como toda omisión u acción que tenga como consecuencia dolor, daño y/o perturbación emocional, disminución de autoestima o alteración psicológica en la psiquis de la mujer o miembro del grupo familiar agredido. Se considera también violencia psicológica, la amenaza o intimidación mediante el uso del apremio moral de un miembro de la familia contra otro, infundiendo temor o miedo a ser víctima de un mal grave o inminente en su humanidad o en la de sus familiares ya sean ascendientes o descendientes o afines hasta el segundo grado.

Cabe aclarar en esta definición que el agresor en este tipo de violencia, más que causar daño, su objetivo principal es ejercer poder y/o control sobre la víctima. Este tipo de violencia comienza con bromas o acoso, para luego trasladarse a insultos y humillaciones. También las cicatrices, por previa violencia física infringida, pueden tener repercusión en su ámbito psicológico, tal como lo indica las (ONU, 1999), “Las cicatrices físicas sirven como constante recordatorio del abuso.”

Así también la (OMS, 1996), establece la existencia de consecuencias nocivas a la salud mental de las personas como resultado del abuso doméstico, entre ellas están: depresión, ansiedad, baja autoestima, disfunciones sexuales, desórdenes alimenticios, desorden obsesivo compulsivo, estrés postraumático e incluso el suicidio.

(REYNA, 2011), establece que existe un ciclo, que los especialistas denominan “ciclo de violencia marital”, el cual comprende tres fases:

1. **La fase de acumulación de tensión o de tensión creciente**, en la cual la pareja suele agredirse psicológicamente, se ofende verbalmente, o de agrede físicamente con golpes menores; la relación se encuentra en una estado tan conflictivo, que cada parte se encuentra pendiente de la reacción de la otra.
2. **La fase aguda de golpes**, la cual se distingue por el descontrol y la irracionalidad, puesto que la reacción no guarda proporción al hecho que la originó.
3. **La fase calma “amante” o “luna de miel”**, esta etapa muestra a un agresor arrepentido, y afectuoso, y una víctima con confianza de que su pareja cambiara de actitud.

Luego de producido al menos dos veces el mencionado ciclo, aparece el denominado por (MAQUEDA, 2001), el síndrome de maltrato a la mujer (SINAM) el cual tiene su origen en los Estados Unidos de América, y ha sido reconocido por Tribunales norteamericanos, canadienses y españoles.

2.1.5. TIPOS DE AGRESIÓN

Luego de revisar los conceptos de violencia, corresponde ahora determinar los tipos de lesiones que se pueden causar por los de tipos de violencia objeto de este trabajo, esto es física y psicológica, puesto que para determinar una solución para este tipo de caso es imperativo revisar qué tipo de daños pretendemos sanar.

Con respecto a la violencia psicológica, la normativa ecuatoriana establecida dentro del COIP, vuelve su clasificación bastante sencilla, puesto que en el mismo

artículo donde se define lo que es la violencia psicológica, se determina que el daño causado por esta puede ser de tres tipos:

Daño leve: Que se define como aquel que afecta cualquiera de las extensiones de la actividad integral de la víctima, en los ámbitos cognitivos, afectivos, somáticos de relaciones y de conducta, sin que éstos causen obstáculo en el ejercicio de sus acciones diarias.

Daño moderado: Es aquel que causa afección de manera mediana o moderada en cualquiera de los espacios de la actividad personal, escolar, laboral, social o familiar, y que a su vez cause perjuicio en la consecución de sus actividades diarias y que por lo antes expuesto, el sujeto pasivo necesitará de tratamiento especializado en el campo de la salud mental, para lograr su recuperación.

Daño severo: Es aquel que no se ha logrado revertir, aún con la intervención especializada,

Sin embargo en el caso de violencia física no hay un parámetro previamente establecido, puesto que quienes determinan el daño causado son los médicos legistas, quienes realizando un examen exhaustivo del tipo de lesiones que presenta cada víctima determinan los días de incapacidad física que le ha generado la agresión, y una vez determinado esto, la ley establece la sanción.

Pero hasta qué tipo de lesiones son las que se pretende abarcar con la reforma a realizarse, pues sería únicamente las lesiones superficiales leves, aquellas que son las más comunes y que máximo podrían acarrear quince días de incapacidad a la víctima. Estas lesiones son todas aquellas lesiones superficiales que solo comprometen piel y tejido subcutáneo de cualquier parte del cuerpo. Sus características fundamentales son que predomina la extensión sobre la profundidad, se produce por presión, fricción, arrastre o deslizamiento sobre alguna superficie o directamente con algún objeto vulnerable, además el tiempo que tardan en sanar es muy corto y no ponen en peligro

la vida, en algunos casos no dejan huellas, sin embargo, como lo establece (PALAFOX VEGA, 2013) “cuando involucran a los órganos de los sentidos como ojos, mucosa nasal, lengua y oídos, sí pueden producir alteraciones temporales o permanentes en la función”

2.2 MARCO METODOLÓGICO

2.2.1.- METODOLOGÍA.

La metodología utilizada para la elaboración del presente trabajo es el análisis cualitativo, cuantitativo y tiene carácter propositivo-jurídico.

2.2.2.- MÉTODO.

Se utilizó la encuesta jurídica- social y la entrevista, con la finalidad de recabar, seleccionar y procesar, y luego analizar ciertos datos que se originen en sujetos de un determinado grupo, lo que contribuye a seleccionar los métodos que se necesitaran para la interpretación del análisis de resultados. En el presente trabajo se utilizará el método cualitativo, cuantitativo, y se estudiará con métodos teóricos y empíricos.

2.2.3.- CATEGORÍAS ANALÍTICAS.

2.2.3.1. Normativa:

2.2.3.1.1. Derechos Fundamentales.

2.2.3.1.2. Tutela Judicial.

2.2.3.2. Segmento Poblacional afecto por la violencia intrafamiliar

2.2.3.2.1. Tolerancia social al problema.

2.2.3.2.2. Ciclos de Agresión.

2.2.3.2.3. Abandono mayoritario de los procesos.

2.2.3.2.4. Reincidencia de los delitos de violencia intrafamiliar.

2.2.3.2.5. Tipos de Agresión

2.2.4.- DIMENSIONES ANALÍTICAS.-

2.2.4.1. Víctimas: grupo de población familiarizado con el problema y con víctimas de violencia intrafamiliar en su grupo familiar o social.

2.2.4.2. Fiscales de la Unidad Especializada en Violencia de Género de la Fiscalía Provincial del Guayas.

2.2.5.- INSTRUMENTOS:

Se realizaron un total de cien (100) encuestas, cincuenta de ellas realizadas a hombres con hijos y las cincuenta restantes a mujeres con hijos. Además se realizaron tres entrevistas a Fiscales de la Unidad de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial del Guayas, para obtener un estudio jurídico social completo con todos los elementos necesarios con el que podemos elaborar una propuesta que proporcione una solución real a la problemática materia del presente trabajo.

2.2.6.- UNIDADES DE ANÁLISIS:

En el ámbito normativo como ya hemos podido revisar en capítulos precedentes, la protección a la familia y la penalización de la violencia perpetrada hacia ésta por otro miembro de la misma familia, es bastante amplia y teóricamente bastante completa, sin embargo todo este abanico de derechos y garantías no han bastado para evitar que este tipo particular de violencia sea erradicada en su totalidad, y tampoco se ha logrado conseguir una solución duradera a la misma, puesto que los números de denuncias de violencia y los casos de reincidencias de ésta siguen siendo bastante altos.

A pesar de los derechos fundamentales reconocidos, y la tutela judicial que ofrece nuestra normativa nos damos cuenta, por las encuestas y entrevistas realizadas, que ésta problemática tiene una característica mayormente social, y que tales derechos pese a ser reconocidos por los individuos involucrados, no son respetados, ya sea por el entorno social o cultural en el que se ha crecido, diversos modos de crianza,

dependencia económica del agresor, porque tanto la víctima o victimario se encuentran dentro del ciclo de agresión detallado en capítulos anteriores, o una tolerancia social al tema en cuestión. Es decir no se trata de un desconocimiento de los derechos inherentes a todos los seres humanos, sino que se trata de modo de vida aparentemente tan arraigado en nuestra sociedad que se edifica como una muralla en contra de la normativa que busca erradicar el problema.

Esta tolerancia cultural que presentamos frente a la violencia intrafamiliar, es producto de un relativismo cultural de la violencia, el cual es definido por (COLLO, 2001) de esta manera “cada época ha tenido su propio modo de definir el concepto de violencia” y hace particular señalamiento a la premisa que establece que la violencia cambia; un ejemplo sencillo de esto es que en nuestro país se consideraba legal los castigos físicos a los alumnos por parte de sus profesores, o que el marido asesinara a su esposa si la encontraba con un correo o amante, acciones que actualmente son penadas, por tanto hemos redefinido a lo largo de nuestra historia lo que consideramos acto de violencia, y en tema objeto del presente de estudio, parece que aunque legalmente se ha definido como violencia los maltratos ya sean físicos, psicológico o sexuales contra la mujer o miembros del núcleo familiar, culturalmente no lo hemos aceptado del todo y continuamos concibiéndolo como algo del “diario vivir”; es decir conocemos que esta “mal” pero igual se practica con un carácter de cotidiano.

Todo esto provoca, de acuerdo a lo establecido por las tres fiscales entrevistadas, que exista entre el 80% y el 85% de abandono de procesos y casi un 100% de reincidencia de este tipo de delitos, por lo que se hace imperativo la búsqueda de una solución más proba para identificar los síntomas que pueden estar provocando la violencia en cada caso particular y buscar una solución específica de cada uno de ellos, para de esta manera lograr los fines restaurativos del derecho penal actual, en cooperación de los intereses de las partes del proceso.

La historia nos ha enseñado que la lucha por la defensa de los derechos humanos para ciertos grupos dentro de la sociedad nunca ha sido fácil, y en éste tema en particular, la tolerancia social o la etiqueta de cotidianidad de este accionar, no

puede constituir un freno al cambio que la normativa actual, y las campañas sociales de prevención desean alcanzar; sin embargo considero que la forma en la que ésta se pretende lograr, no es la más acertada, puesto que si bien es cierto la violencia en un hecho que no debe tener reparos al ser juzgado, también debemos recordar que al tratarse de miembros del mismo grupo familiar, hay otros derechos en juego que el Estado mismo protege y garantiza, como lo son la familia, la permanente relación entre padres e hijos, etc; y si además le sumamos que tenemos un sistema penitenciario que pretende rehabilitar seres humanos para que no reincidan y luego de cumplir su sanción, puedan ser reinsertados dentro de la sociedad como sujetos probos y sin conflicto con ley; debemos procurar que la solución que busquemos para alcanzar el fin de la violencia intrafamiliar, cumpla con todos estos requisitos mencionados, es decir que sea rehabilitadora del agresor y de la víctima, y además garantice, proteja y trate de afectar en lo mínimo a derechos fundamentales consagrados en la carta magna de nuestro país.

2.2.7.- GESTIÓN DE DATOS Y CRITERIOS ÉTICOS.

Todos los datos recabados mediante entrevistas y encuestas, fueron obtenidos bajo criterios éticos, con el compromiso serio de encontrar una solución real, eficaz eficiente y aplicable dentro de nuestra realidad social y cultural, al problema motivo del presente trabajo; y lo datos recabados fueron tabulados en el programa Microsoft Word y Microsoft PowerPoint.

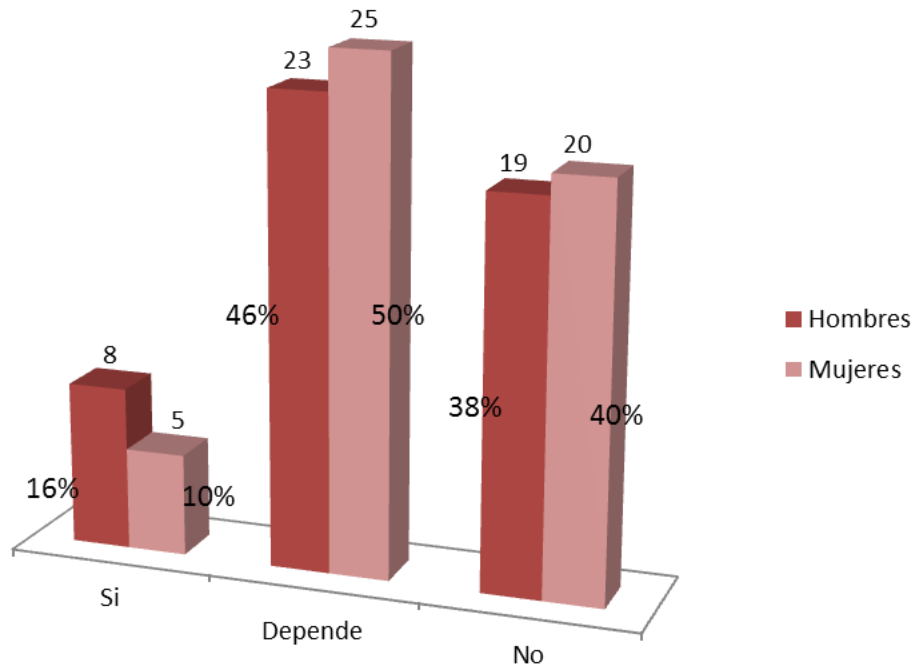
2.2.8.- RESULTADOS Y ARGUMENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.

A continuación presento los resultados de las encuestas realizadas.

Encuestas realizadas a hombre y mujeres con hijos.-

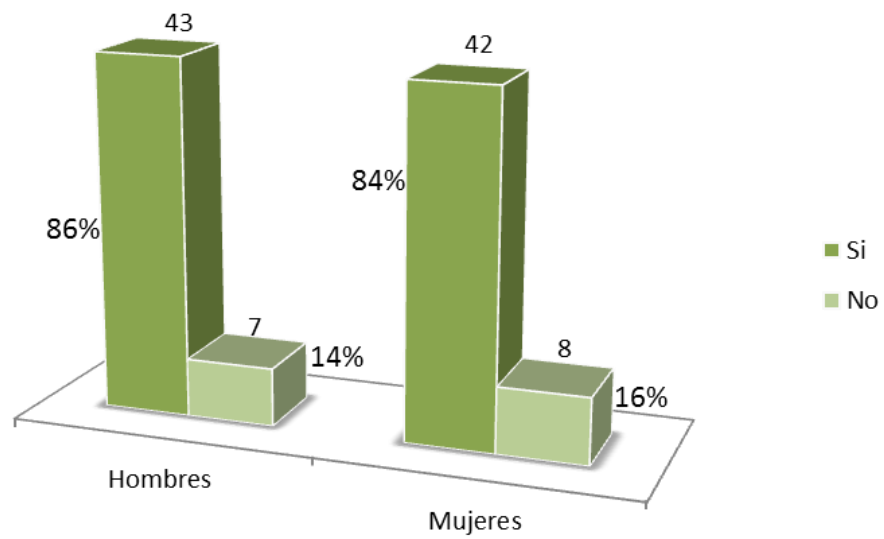
Pregunta No. 1

¿Considera usted que para corregir el mal comportamiento de un niño, niña ó adolescente, se le debe castigar con una nalgada, un tirón de orejas u otra forma de castigo físico?



Pregunta No. 2

¿Conoce usted dentro de su círculo social o familiar, padres que castiguen físicamente a sus hijos, con el fin de corregirlos ó por algún otro motivo?



Pregunta No. 3

¿Además del castigo físico, qué acciones o actitudes diría usted que son una forma de violencia contra los hijos? Menciona las que conoces:⁴

Menciones de hombres	No. de encuestados que mencionaron
Insultos	34
Violencia verbal	14
Daño psicológico	10
No dejarlos salir	4
Menosprecios	2
Marginarlos	2
Hacerles ver malas conductas de sus padres	1
Amenazas	1
Maltrato a pareja en su presencia	1
Quitarle cosas	1
Ofensas	1

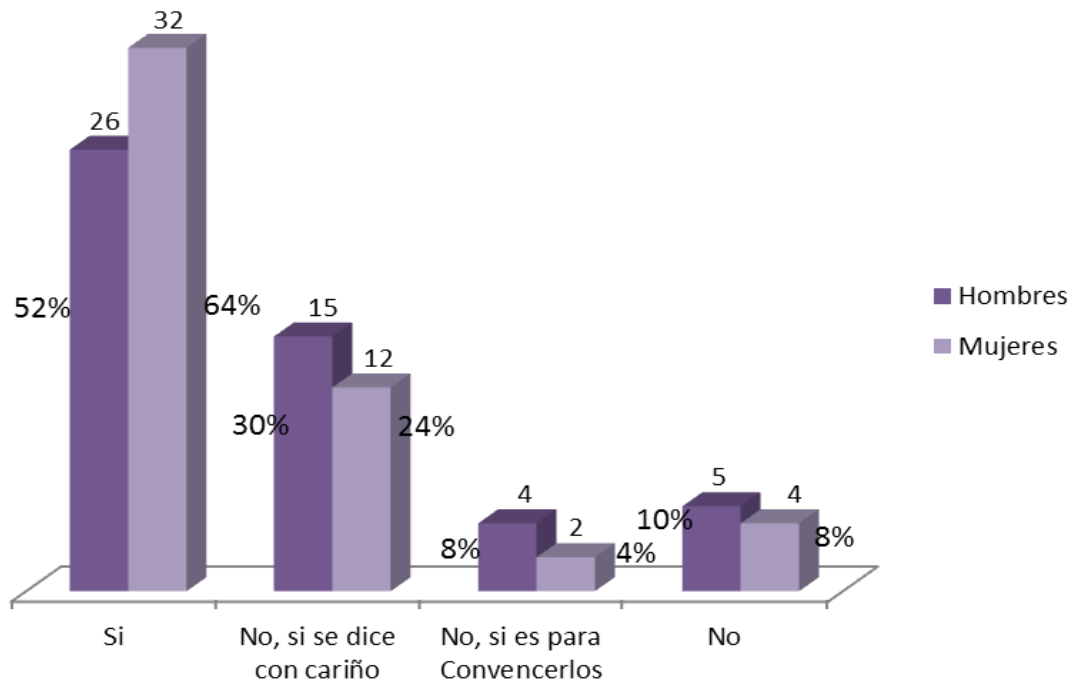
Menciones de mujeres	No. de encuestadas que mencionaron
Insultos	35
Violencia verbal con palabras atrevidas	12
Encierros	7
Gritos	6
Desprecios	4
Abandono	2
Amarrarlos	1

⁴ Esta pregunta sugiere una respuesta de opción múltiple. Cada sujeto encuestado es libre de pronunciarse con una o varias acciones que considere formas de maltrato.

Menosprecios	1
Cuarto Oscuro	2
Baños con agua fría	1
Exagerar otros castigos	1

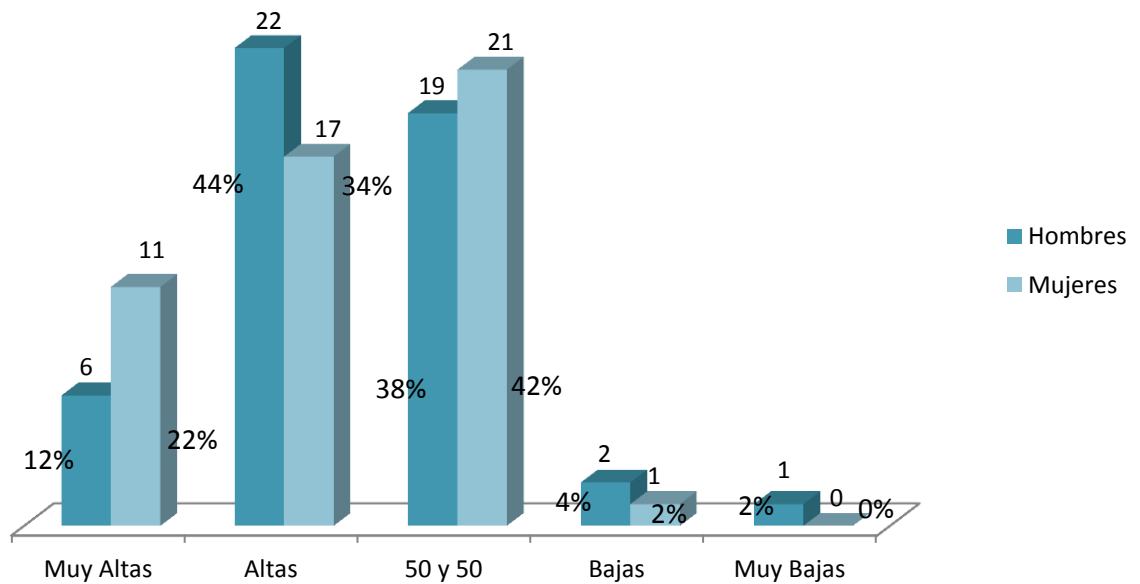
Pregunta No. 4

¿Considera usted que las comparaciones negativas y los apodos despreciativos de padres hacia sus hijos, constituyen algún tipo de violencia?



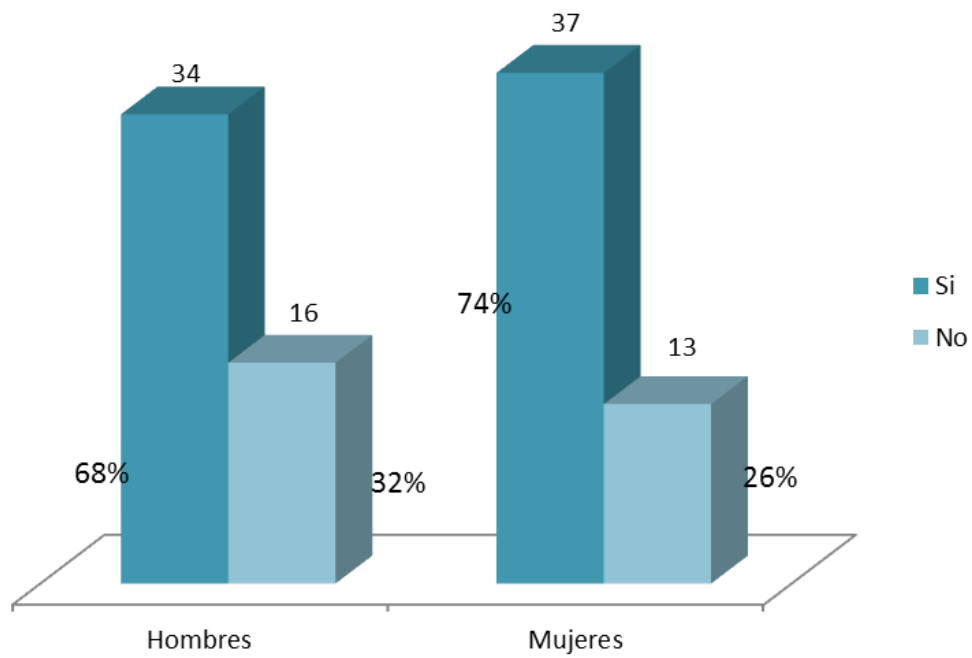
Pregunta No. 5

¿Considera usted que las posibilidades que un menor que ha sido víctima de violencia intrafamiliar o testigo de ella, se vuelva un futuro agresor son: muy altas, altas, 50% y 50%, bajas, muy bajas?



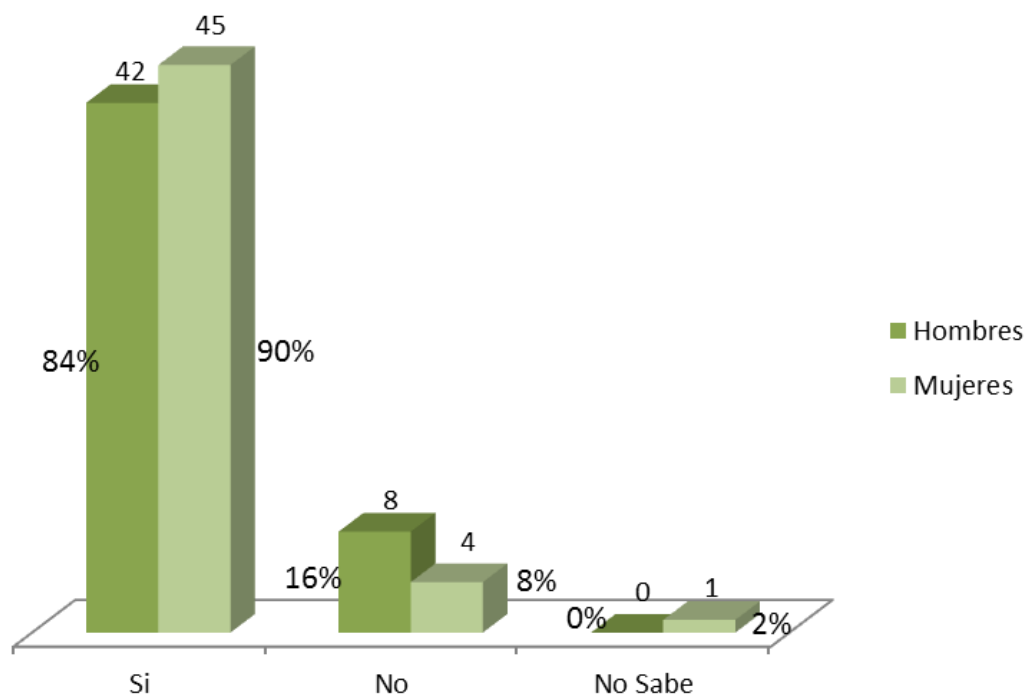
Pregunta No. 6

¿Conoce usted dentro de su círculo social o familiar, mujeres que sufran de violencia física o psicológica por parte de sus esposos, novios o convivientes?



Pregunta No. 7

¿Considera usted que existe una tolerancia cultural con respecto a la violencia contra la mujer?



¿Por qué?

Razones expuestas por hombres que contestaron que SI existe tolerancia cultural	No. de encuestados que mencionaron
Machismo	10
Costumbre cotidiana	16
Mujer lo tolera	10
La sociedad no ha hecho nada para impedirlo	3
Falta educación, nadie hace nada	3
Te dicen no hay que meterse	2
No hay leyes fuertes	2
Se está cambiando pero poco	1
No hay control de confrontación	1

La gente lo justifica	1
Infidelidad	1
Reza adagio: Aunque pegue y mate marido es	1
Influencia negativa de terceros	1

Razones expuestas por hombres que contestaron que NO existe tolerancia cultural	No. de encuestados que mencionaron
Ya se han visto cambios	4
Con las leyes actuales ya no hay tolerancia	1
Ya no cabe eso	1
Ahora hay igualdad de derechos	1
Ahora la mujer tiene su espacio y exige respeto	1
Ya se está educando en el tema	1
Ya no es permitido	1
Ya no hay que callar. Basta con actuar adecuadamente	1

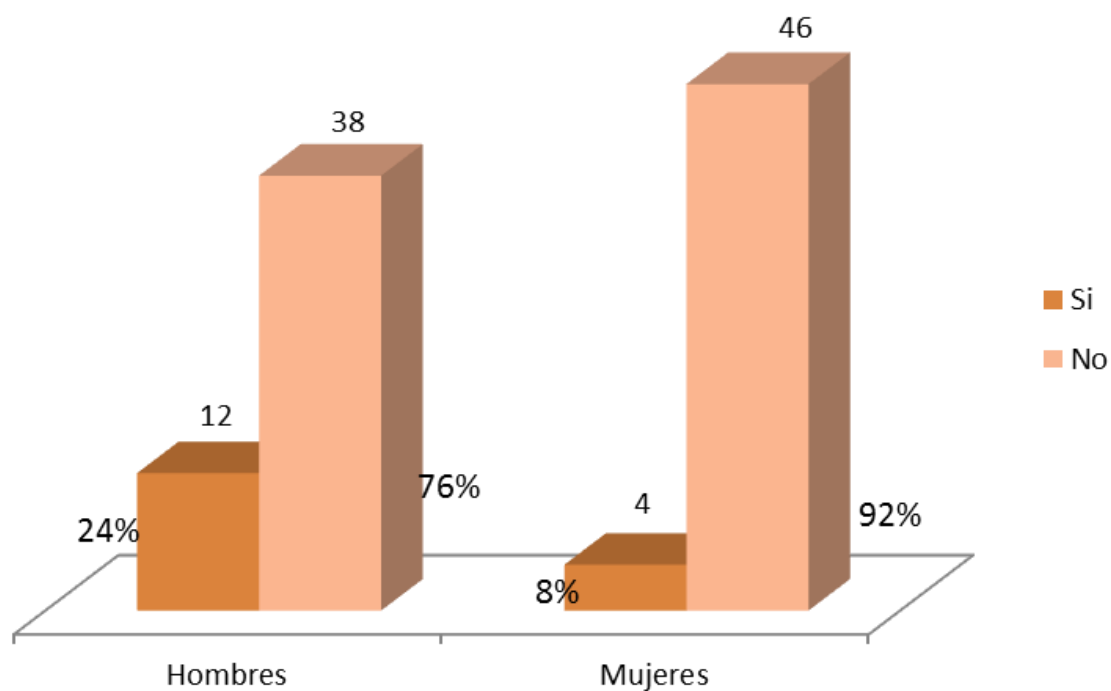
Razones expuestas por mujeres que contestaron que SI existe tolerancia cultural	No. de encuestadas que mencionaron
Machismo-costumbre	10
Se ve tanto que se cree normal	7
La mujer calla y no denuncia	2
Muchas mujeres se dejan golpear	1
Todo el mundo lo hace a nivel nacional	2
Hay mujeres que dependen del hombre	3
Nadie lo para	1
Son muchos años de lo mismo	1
La reconciliación agrada	1
Esa es nuestra cultura	1
El varón es educado para maltratar	1

Se ve en tv y novelas como norma	1
Es parte de llevar los pantalones	1
Eso es de gente de bajo nivel	1
Antes fue peor	1

Razones expuestas por mujeres que contestaron que NO existe tolerancia cultural	No. de encuestadas que mencionaron
Ahora se puede denunciar	2
Por miedo al castigo	1
Eso ya no es aceptable	1

Pregunta No. 8

Considera usted que la normativa actual ecuatoriana es eficaz para erradicar los casos de violencia contra la mujer?



¿Por qué?

Razones expuestas por hombres que contestaron que la normativa actual SI es eficaz para erradicar los casos de violencia contra la mujer	No. de encuestados que mencionaron
Falta bastante todavía	2
La normativa existe pero no se cumple	1
Ahora las mujeres tienen derechos	1
La mujer antes no fue tomada en cuenta hoy si	1
Algo si se ha mejorado	1
La leyes amedrantan a quien agrede	1
Ahora se puede denunciar	1
Hasta el momento todo va bien	1
Están las leyes pero se denuncia poco	1
Las leyes ahora son efectivas	1

Razones expuestas por hombres que contestaron que la normativa actual NO es eficaz para erradicar los casos de violencia contra la mujer	No. de encuestados que mencionaron
Las leyes son muy flojas deben ser más duras	4
No aplican en todos los casos	3
Leyes son muy flojas	2
Las leyes no castigan ni aplican los derechos	2
Ahora algo ayudan pero no lo suficiente	2
La mujer sigue siendo victimada, no son efectivas	2
Aún no están bien amparadas las mujeres, el abuso sigue	2
Hay vacíos, por algo hay tanta mujer golpeada	2
Para hacer denuncias es mucho trámite	1
Hay que hacer conciencia	1

Falta cambio cultural	1
Falta mucho más	1
No hay respeto por las leyes	1
Siempre habrá violencia. Es costumbre	1
Todo es poco a poco con paciencia	1
No se conoce mucho el tema	1
Evitar la violencia depende de uno	1

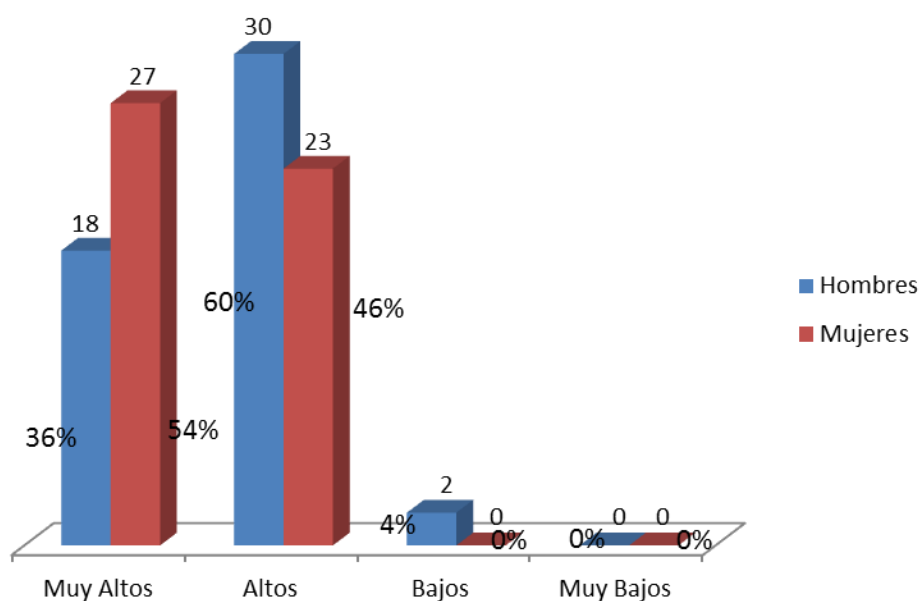
Razones expuestas por mujeres que contestaron que la normativa actual SI es eficaz para erradicar los casos de violencia contra la mujer	No. de encuestadas que mencionaron
Ahora las mujeres si denuncian	1
La normativa existe pero las mujeres se dejan por varios motivos	1
Actualmente se los puede detener a los hombres	1
El problema es que no denuncian mucho	1

Razones expuestas por mujeres que contestaron que la normativa actual NO es eficaz para erradicar los casos de violencia contra la mujer	No. de encuestadas que mencionaron
Deben ser más y personalizadas	6
No aplican en todos los casos	6
No se ataca el problema real	2
No ayudan a resolver	2
Falta implementar charlas cosas de ética	2
Solo hacen mucho ruido	2
No depende de las leyes sino de la mujer	2
Yo conozco, denuncian y no concluyen el proceso	1
Todo sigue igual y peor	1

No responden	1
No se toman medidas necesarias	1
No se ve que termina el problema	1
Son muy flexibles y se requiere cambios	1
La victimización de la mujer continua	1
La mujer lo acepta	1
Falta mucho trabajo en lo que es concientizar a la mujer en lo que no debe permitir	1
No todas las mujeres conocen la ley y si da desconfianza	1
Realmente no se ve una acción que se tome de inmediato. Queda todo en papeles	1
Se habla mucho y sigue pasando	1
Les falta un 50%	1

Pregunta No. 9

¿Considera usted que los índices de reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer son: muy altos, altos, bajos, muy bajos?



¿Por qué?

Razones expuestas por hombres que contestaron que el nivel de reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer son MUY ALTOS:
Si la mujer lo permite una vez, el hombre siempre lo volverá a hacer
Se han hecho algunas cosas y nada ha cambiado
A las mujeres les gusta que les den
Las mujeres son masoquistas
Las mujeres siempre se dejan
El hombre somete a la mujer
Las mujeres callan y no denuncian
Las leyes no son muy fuertes
Los han educado así, es un problema cultural
Cuando hay cachos
Como la mujer permite el hombre sigue algunas veces hasta matarla
Es culpa de la esposa que aguanta
Por la dependencia de la mujer e hijos hacia el hombre

Razones expuestas por hombres que contestaron que el nivel de reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer son ALTOS:
No hay respeto y la moralidad hoy en día está en pésimas condiciones
Si lo hacen una vez, lo seguirán haciendo porque la mujer no busca protección
Porque viene la venganza luego de la denuncia y el femicidio
Por el machismo
Los hombres son crueles y no entienden que las mujeres son personas
Porque la mujer sigue con él
Les gusta buscar problemas y no se separan
Se vuelve una costumbre que suceda
La mujer es muy sumisa, no actúa desde la primera vez, entonces sigue en lo mismo

La mujer lo permite
No los denuncian las mujeres
Por algo debe ser. Nadie pega por gusto
No hay se ve a diario
En las noticias se ve mucha infidelidad
Es por la poca educación que hay en los hogares
La mujer teme y no pone la denuncia
La mujer lo permite
Por miedo
Así creció, viendo eso
Es costumbre
No se conocen las leyes
No hay castigo, hay vacíos en las leyes
No hay leyes que funcionen
Se ve mucho en los medios de comunicación
Las leyes lo permiten
La mentalidad es troglodita
Las mujeres lo toleran por los hijos
La mayoría sigue en el mismo círculo. No aprende la lección

Razones expuestas por hombres que contestaron que el nivel de reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer son BAJOS:

Si se lo coge a la primera va a aprender la lección

Porque las cosas han cambiado

Razones expuestas por mujeres que contestaron que el nivel de reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer son MUY ALTOS:

Hay muchas cosas que lo provocan

Las mujeres se dejan y no denuncian

No se para a tiempo
Solo es algo legal, se dice y no se hace
Son vagos
No se aplica la ley
Están enfermos ambos
Por falta de respeto
Por infidelidad
No hay comunicación
Por problemas psicológicos
La mujer tolera más por los hijos

Razones expuestas por mujeres que contestaron que el nivel de reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer son ALTOS:
No se toman medidas drásticas a tiempo
Unos no cambian
Pocas veces se corrigen
Sienten miedo y piensan que les puede ir peor
Las mujeres no ponen un alto
Por el machismo
Se ve en las noticias
La mujer es culpable porque perdona y vuelve
Las mujeres abandonan casas-hogares

Un 50% de las mujeres y un porcentaje ligeramente inferior de hombres considera que el castigo físico es una alternativa para corregir el mal comportamiento de niños y adolescentes, dependiendo de cómo evalúen la falta cometida. Si esta es grave lo amerita. Mientras que solo un 38% expresa un rechazo total al castigo físico. El porcentaje de aceptación directa es de 16% entre hombres y de 10% entre mujeres. Esto supone aún una esclavitud importante, de lo aprendido por los padres al interior

de sus hogares, y que supone al castigo físico como una opción que funciona como correctivo para los menores.

El 86% de los hombres y el 84% de las mujeres encuestadas, conoce padres que utilizan el castigo físico con sus hijos.

El 100% de los entrevistados puede mencionar una o varias formas de castigos adicionales al castigo físico directo. Los de mayor mención entre hombres y mujeres son los gritos, insultos con palabras indebidas.

El 52% de los hombres y el 64% de las mujeres encuestadas, considera que las comparaciones negativas y los apodosos despreciativos independientemente de la forma en que se utilicen son una forma de violencia, mientras que el 32% de los hombres y el 24% de las mujeres opinan que no es violenta si se dice con cariño. Un 8% de los hombres y un 4% de mujeres piensan que es correcto si es con fines de corregir, y finalmente un 10% de hombres y un 9% de mujeres creen que no es una forma de violencia su uso.

Un 12% de los hombres y un 22% de las mujeres encuestadas, opina que un menor víctima o testigo de agresión intrafamiliar tiene posibilidades muy altas de convertirse en un agresor futuro. Un 44% de hombres y un 34% de las mujeres encuestadas, cree que sus posibilidades son altas. Un 38% de hombres y un 42% de mujeres consideran que sus posibilidades son de 50% y 50%, según su entorno de vida y nivel de educación. Un 6% de hombres las encuentra muy bajas y bajas y un 2% de mujeres bajas.

El 68% de los hombres y el 74% de las mujeres encuestadas, conoce mujeres que son víctimas de agresión por parte de sus parejas, mientras el 32% de los hombres y el 26% de mujeres afirman desconocer la existencia de estos casos.

El 84% de los hombres y el 90% de mujeres encuestadas, afirman que hay una tolerancia cultural en Ecuador, de cara al maltrato hacia la mujer, mientras un 16% de hombres y un 8% de mujeres opinan que no existe. Un 2% de las mujeres dice desconocer sobre el tema.

Un 76% de los hombres y un 92% de las mujeres encuestados, opina que la normativa ecuatoriana carece de eficacia para erradicar la violencia por maltrato a la mujer, mientras que un 24% de hombres y solo el 8% de mujeres considera que si es eficaz.

Como principales razones para sostener el NO, aparecen entre hombres:

1. «Las leyes vigentes son muy flojas, deberían ser más duras»
2. «Las leyes no aplican en todos los casos»
3. «No se cumplen las leyes»

Entre mujeres:

1. «Las leyes deben ser más y personalizadas»
2. «No aplican a todos los casos»

Hombres y mujeres coinciden en que la normativa actual no aplica en todos los casos que se presentan.

El 36% de los hombres y el 54% de la mujeres encuestados afirma que el nivel de reincidencia en el maltrato a mujeres es muy alto. Un 60% de hombres y un 46% de mujeres lo perciben alto. Sólo un 6% entre hombre lo considera bajo y muy bajo.

Estas afirmaciones se sustentan en múltiples criterios personales.

A continuación, constan los resultados de las entrevistas realizadas.

Las entrevistas realizadas a Fiscales de la Unidad de Violencia de Género permiten observar que el maltrato a la mujer es mayor que el que se observa a otros miembros de la familia.

Si bien el origen de este tiene amplio tiempo, durante el cual se ha permitido y tolerado culturalmente como un evento de costumbre entre las parejas que atraviesan conflictos de diverso tipo, lo cierto es que su origen responde a la patología funcional de sus miembros que puede ser diferenciada en cada caso. Se citan como ejemplos comunes: el machismo con que crecen los hombres, con el que son formados por género, los celos no controlados, la conformación de segundas parejas con un pasado

que afecta la relación, el crecimiento en soledad por desintegración familiar sin valores, la observación intrafamiliar de casos de violencia tolerada, como un estilo de vida, la estructura psicológica de los miembros de la pareja que se vuelven parte de ese estilo de vida y no desean abandonarlo o lo extrañan cuando deja de ser etc.

Aún cuando actualmente existe una normativa que promueve y facilita el ejercicio de una denuncia hacia el agresor, y de hecho se nota un incremento del número de éstas, que por día es de un promedio de veinte, y en su mayoría por maltrato hacia la mujer, lo cierto es que dichas denuncias, aisladamente culminan el proceso hasta llegar a la instancia de una sentencia. Esta situación responde al hecho que las parejas se reconcilian y vuelven al mismo estilo de vida, en otros casos el demandante carece de los recursos necesarios para dar continuidad al proceso y en menor grado alegan falta de tiempo.

Vale señalar que las Fiscales coinciden en afirmar que las denuncias se presentan siempre luego de varios episodios de violencia, cuando ya el miedo es superior a la capacidad de resistencia de las víctimas, en lo físico y psicológico.

Sin embargo, la reincidencia en delitos de maltrato a la mujer, luego de las denuncias es muy alta, lo que permite ver que el problema no queda resuelto, y más bien reaparece con características de violencia agravada, para unas sobre todo en el ámbito psicológico, área de difícil recuperación vs lo físico.

2.2.9. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA CON SU RESPECTIVA VALIDACIÓN POR EXPERTOS.

La presente propuesta ha sido elaborada luego de un proceso de investigación jurídico-social exhaustivo, en el cual se ha edificado la conciliación como método alternativo de mayor eficacia para la solución del conflicto penal originado por delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, por sus características propias, en aras de garantizar los derechos de las víctimas, la rehabilitación integral del agresor, y efectivizar los derechos y principios consagrados en nuestra constitución para la protección de la familia ecuatoriana.

ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ART. 663.

El Pleno de la Asamblea Nacional

Considerando:

Que, uno de los principales principios del Derecho Penal es el de mínima intervención, siempre que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en el desarrollo del proceso penal, el mismo que debe ser garantizado por todo funcionario público, más aun por los Fiscales y Jueces de Garantías Penales.

Que, conforme a la disposición constitucional determinada en el Art. 67, la cual determina que el Estado protegerá a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Que, el Art. 169 de la Constitución establece que el sistema procesal penal es un medio para la realización de la Justicia y que las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y hacer efectivas las garantías al debido proceso. No se sacrificará a la justicia por la sola omisión de formalidades.

Ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal que permitirá aplicar la conciliación en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, bajo parámetros específicos, para garantizar la preservación de la familia, los derechos del víctimas y la rehabilitación integral, para posterior reinserción en el grupo familiar, del agresor.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Artículo 663.- Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.

2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.
4. Delitos de violencia física contra la mujer o miembros del grupo familiar cuyas lesiones no superen los quince días de incapacidad.
5. Delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del grupo familiar cuyo daño sea leve o moderado, conforme lo establece el artículo 157, numeral uno y dos.

En caso de reincidencia en los casos detallados en los numerales cuatro y cinco del presente artículo, no se podrá volver hacer uso de la conciliación.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia del Pichincha a los 06 días, del mes de mayo del 2016.

CAPÍTULO III.- CONCLUSIÓN.

3.1. CONCLUSIÓN.

Uno de los principios fundamentales del derecho penal es el de intervención mínima, el cual establece que no debe utilizarse este derecho cuando exista la posibilidad de utilizar otros instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico violado. El convencimiento de que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir tras el fracaso de otros modos de protección, obliga a reducir al máximo el recurso al derecho penal, debiendo ser considerado como la última ratio.

La reparación del daño causado y la conciliación penal entre la víctima y el victimario presentan el común denominador de que el ofensor y el perjudicado por la infracción llegan a un acuerdo, cuyo cumplimiento termina con el conflicto jurídico iniciado por causa de la violencia infringida.

La investigación realizada permite observar que los casos de violencia por maltrato a la mujer y otros miembros de la familia son considerables, sobre todo aquellos en los que la agresión es hacia la mujer. La mujer como sujeto agredido presenta condiciones de vida que comúnmente la llevan a esperar y a sufrir múltiples episodios de violencia antes de presentar una denuncia formal, que le ponga un alto al agresor.

El Estado por su parte ha promovido y reforzado la normativa existente, para tratar de controlar y disminuir este grave problema social. Sin embargo, esta normativa no puede ser personalizada frente a los múltiples casos y necesidades que pueden presentarse, no puede dar una solución efectiva o inmediata a los problemas y sobre todo no puede trabajar para modificar las conductas de agresor y agredido, para impedir que retomen el círculo vicioso de violencia como estilo de vida.

Se concluye que, habiendo revisado en forma precedente, las múltiples causas de la violencia de género, los daños psicológicos irreversibles que provoca, y las

limitantes de la normativa actual para erradicarla o brindar soluciones eficientes, a todos los casos, se debe considerar la mediación como un recurso funcional más idóneo que puede funcionar paralelo al recurso penal existente, para ofrecer una vía personalizada de tratamiento de cada caso, de orientación más precisa por tratamiento individual de casos y con mayores oportunidades de alcanzar una solución más duradera o definitiva.

Por la naturaleza de la conciliación, y por sus objetivos, expuestos en el numeral 2.1.1 y 2.1.2, considero que es el único método jurídico existente que, mediante la aprobación de su aplicación dentro de los límites establecidos en la propuesta, para la solución de controversias originadas por el delito de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, permite la revisión particular de cada caso, la identificación del problema que originó la violencia, la orientación a la partes intervinientes para encontrar un solución consensual, y de esta manera garantizar la no reincidencia y la reintegración familiar. En otras palabras nos permitiría llegar de un problema general, a una solución personalizada para cada caso particular.

Y lo más importante, es que éste mecanismo no puede ser considerado como una violación a los derechos de la víctima, puesto que únicamente con el consentimiento expreso y conjunto de la víctima y el agresor, se podría llevar a cabo este procedimiento.

3.2. RECOMENDACIONES.

1. Este trabajo fue elaborado para que sea analizado y debatido por todos los integrantes de la Función Judicial, principalmente Jueces y Fiscales, quienes están día a día lidiando con la problemática expuesta en este trabajo y litigan con normas constitucionales y legales.
2. La cátedra de Métodos de Solución Alternativa de Conflictos, debe impartirse con mayor énfasis y extensión en las escuelas de Derecho, para fomentar en los estudiantes la utilización más amplia de estos métodos en la práctica diaria de la profesión. Así mismo la Escuela del Consejo de la Judicatura y la Escuela de Fiscales y Funcionarios, deben capacitar a Jueces y Fiscales, y promover el uso de la conciliación en la práctica de sus funciones, pues estos funcionarios deben estar actualizados en las nuevas tendencias del derecho penal, para luego utilizarlas para garantizar los derechos que consagra la Constitución.
3. Por la realidad actual, plasmada en el presente trabajo, es importante que se realice una reforma que permita la implementación de la conciliación como solución alternativa a este tipo de delito, talvez no en los parámetros propuestos en este trabajo, pero si mirando a una solución más efectiva o al menos duradera para este tipo de casos.

CAPÍTULO IV: REFERENCIAS

Bibliografía

- ALCALE, M. (2001). *De la asexualidad de la ley penal a la sexualización del problema de los malos tratos en el ámbito familiar*. Lima: Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú.
- ARGIBAY, J. (1972). *Derecho Penal: parte general*. Texas: EDIAR.
- ASAMBLEA CONSTITUYENTE (2008) Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial No. 449.
- ASAMBLEA NACIONAL (2014) Código Orgánico Integral Penal. Publicado en el Registro Oficial S. 180.
- ASAMBLEA NACIONAL (2009) Código Orgánico de Niñez y Adolescencia. Publicado en el Registro Oficial S. 643.
- BADINTER, E. (1991). *¿Existe instinto maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- BIANCHINI, A. (2002). *Sistemas penales comparados: Violencia en el ámbito doméstico y familiar*. Brasil: Revista Penal No. 10.
- BOWEN, M. (1991). *De la Familia al Individuo: Diferenciación del Si mismo del Sistema Familiar*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- CONGRESO NACIONAL (2006) Ley de Arbitraje y Mediación. Publicada en el Registro Oficial No. 417.
- CONGRESO NACIONAL (1995) Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Publicada en el Registro Oficial No. 839.
- COLLO, P. (2001). *Diccionario de la Tolerancia*. Bogotá: Norma.
- CONSEJO DE ESTADO DE CHILE (1875) Código Penal de la República de Chile. Publicado el 01 de marzo de 1875.
- D'AGOSTINO, F. (2006). *Filosofía de la Familia*. Madrid: Ediciones Rialph S.A.
- ESCOBAR, S. y. (2008). Escuela de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad del Valle. *Revista PROSPECTIVA*, s/n.
- ESPINOSA, E. M. (2001). *Violencia doméstica, análisis sociológico, dogmático y de derecho comparado*. Granada: Comares.

- ESTRADA, L. (2014). *El ciclo vital de la familia*. DEBOLSILLO.
- GARCIA, L. (1999). *Culpabilidad y peligrosidad criminal en el delito de violencia doméstica en el nuevo Código Penal: Presupuestos y Fundamentos*. Granada: Libro-Homenaje al Dr. D. Ángel Toría López.
- JUDICIAL, E. D. (Octubre de 2015). *Género, Violencia, Derechos Humanos*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- MAQUEDA, M. (2001). *La violencia habitual en el ámbito familiar: Razones de una reforma*. Navarra: Aranzadi.
- MARTINEZ, M. y. (2011). *Justicia Restaurativa, Mediación Penal y Penitenciaria: Un Renovado Impulso*. Zaragoza: REUS S.A.
- MELER, I. (2000). *Los Padres. En Varones*. Buenos Aires: Paidós.
- MICOLTA, M. (2008). *Revista Prospectiva*. Cali: Escuela de Trabajo Social y Desarrollo Humano Universidad del Valle.
- OMS. (1996). *Violence against women, gender and health equality*. . .
- ONU. (1999). *Handbook on justice for victims: On the use and application of the declaration of basic principles of justice for victims of crime and abuse of power*. New York: s/n.
- PALAFIX VEGA, R. (2013). *Fundamentos en la práctica de autopsia y medicina legal*. México: El Manual Moderno.
- REYNA, L. (2011). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. Lima: Jurista.
- SOMARRIVA, M. (1983). *Derecho de Familia. Tomo i*. Santiago: Ediar Editores Ltda.
- SOMARRIVA, M. (20). *Derecho de Familia. Tomo i*.
- THOMPSON, L. y. (1989). Gender in families: Women and men in marriage, work and parenthood. . *Journal of Marriage and The Family* , Vol. 51.
- ZEHR, H. (1990). *Changing lenses. A new focus for crime and justice*. Scottsdale: Herald Press.

APÉNDICES



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La conciliación como método alternativo a la solución del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Diez Oñate Carla Nicole		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Francisco Obando; Dra. Corina Navarrete		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	50
ÁREAS TEMÁTICAS:	Conciliación como método paralelo al proceso penal ordinario en materia de violencia intrafamiliar		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Tolerancia Cultural, Propositivo-Jurídica, Femicidio		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>La violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, es un fenómeno que ha coexistido desde siempre con el concepto de familia en nuestro país, aun existiendo normas que lo penan, es un hecho, que existe un nivel de tolerancia cultural con respecto de este tema. En Agosto de 2014, se promulgó el Código Orgánico Integral Penal, el cual, en el Capítulo de Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sanciona este tipo de conducta, lo que ha llevado a un incremento de denuncias de esta particular forma de violencia; sin embargo, un mínimo de los casos llegan a finalizar o un número más reducido presta una solución definitiva al problema, por lo que este tipo de violencia cada vez crece más. La metodología que se utilizó en el presente trabajo es cualitativa, y tiene un carácter Propositivo-Jurídica. Dentro del presente trabajo se demostró que existe vulneración a principios constitucionales de protección a la familia, por lo que, se determinó la necesidad urgente de implementar la conciliación como un método alternativo que actúe paralelamente al actual proceso penal; y se redactó una propuesta de reforma legal, que permite el uso de la conciliación para la solución de conflictos originados por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, y de ésta forma, de así decidirlo las partes, se podrá dar un trato personalizado a cada proceso, se encontrará un solución específica a cada caso, y de esta manera se erradicará la violencia intrafamiliar.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0997511225	E-mail: nicolediezo@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: 0982466656		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Diez Oñate Carla Nicole, con C.C: # 0924789837 autor(a) del trabajo de titulación: **La conciliación como método alternativo a la solución del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar**, previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de mayo de 2016

f. _____

Nombre: Diez Oñate Carla Nicole
C.C: 0924789837